

EXPTE.SA-00082-JP-2026

CARATULA: B.G.D.C. C/B.P.R.A. S/VIOLENCIA

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Teniendo en cuenta lo que surge del informe presentado oportunamente por el Equipo Técnico Interdisciplinario, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 148 y 150 inc. a del Código Procesal de Familia de Río Negro, con carácter preventivo y cautelar y según dice el Art. 25 del Código Procesal de Familia de Río Negro; RESUELVO: **1)**

Prorrogar y ampliar las medidas que había dispuesto el Juzgado de Paz el día 13/02/2026 por el plazo de 90 días a contar a partir del día de la fecha, a saber:

a) Ordenar a R.A.B.P. que deberá abstenerse de ejercer actos de violencia contra G.d.C.B., en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación. **b)** Disponer la prohibición de acercamiento de R.A.B.P., en un radio de 100 metros, respecto de G.d.C.B. y de su domicilio. **c)** Ordenar a J.B.P. y a J.R. que deberán abstenerse de ejercer actos de violencia contra G.d.C.B. y sus tres hijos, en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en la vía o lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación. **d)** Ordenar a G.e.C.B. y a R.B.P. a continuar con el tratamiento psicológico ordenado a los fines de trabajar el vínculo basado en la violencia, ya sea como víctima y como victimario (ejercer violencia), el que deberá realizarse a través de profesionales públicos o privados, debiendo acreditar su cumplimiento en esta causa en el plazo de 5 días de notificados, bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia judicial y remitir las actuaciones al fuero penal. **e)** Ordenar a R.B.P. a realizar de manera obligatoria tratamiento psicoterapéutico a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo acreditar en autos su cumplimiento en el plazo de 5 días de notificado, bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia judicial y remitir las actuaciones al fuero penal. **f)** Ordenar a R.B.P. a dar estricto cumplimiento al punto 1 de la resolución judicial dictada por el Juzgado de Paz, evitando involucrar a todos sus hijos en cuestiones que impliquen ejercicio de violencia psicológica. **g)** Reiterar a SENAF a presentar el informe oportunamente ordenado, en el que se deberá expedir

respecto de la conveniencia o no del contacto de los niños con su progenitor y si resulta imperativo ampliar las medidas de protección vigentes, debiendo informar a este Juzgado lo actuado en el plazo de 5 días de notificada la presente. Hágase saber que a partir de la publicación de la presente, quedarán notificadas de todo lo aquí publicado de conformidad a lo dispuesto Art. 120 del CPCC. **h)** Si las medidas ordenadas no se respetan, deberá hacer la denuncia correspondiente en cualquier Comisaría, Juzgado de Paz o informarle a su abogado (si lo tuviera), ya que no cumplir con las medidas implica realizar un delito que se llama desobediencia judicial, y desde el Juzgado se debe poner en conocimiento a la Fiscalía para que inicie la causa penal. **i)** Hágase saber a las partes que a los fines de un debido asesoramiento legal y asistencia en sus derechos, deberán presentarse con abogado particular de su confianza, o en su caso se designará un Defensor Público, Art. 139 párrafo 2do CPF. **j)** Se hace saber que esta resolución será comunicada a /Uds. mediante un papel llamado cédula donde quedarán notificadas de manera legal de las medidas dispuestas. Esta notificación la hace el Juzgado por medio de sus Secretarías con habilitación de días y horas en forma personal, y se transcribe el Art. 154 del Código Procesal de Familia de Río Negro.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza